



### AUTO DE APERTURA DTC No. 120 de 2021 (21 de junio)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo Caldas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que, el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 12 de septiembre de 2020, en horas de la mañana, en labores de patrullaje del grupo de operaciones especiales GEOS de la Policía Nacional de Florencia y el Grupo de la Policía Ambiental de Florencia, identificaron en flagrancia una tala indiscriminada de árboles, ubicado en la vereda Bajo Caldas, del municipio de Florencia, en la cual se realizó el procedimiento de captura de dos (2) personas en fragancia.

Que de acuerdo a lo anterior, el Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, designa a la ingeniera LEIDY TATIANA MUÑOZ RIOFRIO contratista de Visión Amazonia - CORPOAMAZONIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1030552522 de Bogotá DC, municipio de Florencia, con el objetivo de realizar visita técnica al sitio objeto de la denuncia ambiental y emitir el correspondiente concepto técnico de la identificación de los impactos generados por la tala indiscriminada de árboles.

<b>SEDE PRINCIPAL:</b>	Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo	<a href="mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co">correspondencia@corpoamazonia.gov.co</a>
<b>AMAZONAS:</b>	Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas	<a href="http://www.corpoamazonia.gov.co">www.corpoamazonia.gov.co</a>
<b>CAQUETÁ:</b>	Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá	<b>Línea de Atención:</b> 01 8000 930 506
<b>PUTUMAYO:</b>	Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo	



## AUTO DE APERTURA DTC No. 120 de 2021 (21 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo Caldas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

## 2. Localización

El área afectada se ubica en la vereda Vereda Bajo caldas, sector troncal del hacha, en el municipio de Florencia (Caquetá).

Figura 1: área de afectación por tala de árboles.



Fuente: Google Earth.

Cuadro 1. Coordenadas Geográficas del área de afectación.

Latitud	Longitud	Lugar
01° 38' 2''	75° 37' 24''	Área afectada por tala de árboles y punto de captura.

Fuente: Corpoamazonia – 2020.

### 2.1 SITUACIÓN ENCONTRADA

Que el día 12 de septiembre de 2020, mediante labores de patrullaje del grupo de operaciones especiales GEOS de la Policía Nacional de Florencia y el Grupo de la Policía Ambiental de Florencia, identificaron en flagrancia una tala indiscriminada de árboles, ubicado en la vereda Bajo Caldas, sector de la troncal del hacha, del municipio de Florencia, en la cual se realizó el procedimiento de captura de dos (2) personas en flagrancia.

Página - 2 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

G45L 2ENOAH  
 Cuadro 2. Especies tala  
 Figura 2. Área de afectación

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. 120 de 2021</b> <b>(21 de junio)</b>	
	<p><i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo Caldas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Se evidenció en campo tala selectiva de árboles de las siguientes especies:

**Cuadro 2. Especies taladas identificadas en campo.**

Figura 2: Área de afectación

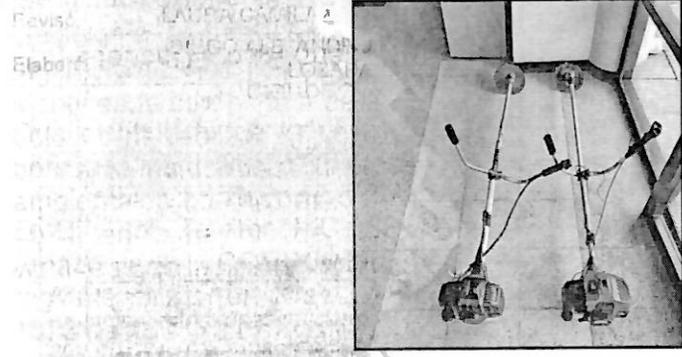
Nombre Común	Nombre Técnico	Altura promedio (m)	D.A.P Promedio (cm)	Usos
Yarumo	Cecropia sp.	20	40	Leña, palillos, entre otros.
Balso	Ochroma lagopus	18	32	Maderable y comercial

**Fuente:** Corpoamazonia – 2020.

Se realizó tala selectiva de árboles en un área aproximada de siete mil metros cuadrados (7000 m<sup>2</sup>), en zona de amortiguación de la zona de protección ambiental de río hacha.

Durante el procedimiento se realizó la incautación de dos (2) guadañas de marca Mitsubishi TV43 Y G45L 2ENOAH.

**Figura 2:** Área de afectación por tala de árboles.



**Fuente:** Corpoamazonia – 2020.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. 120 de 2021</b> <b>(21 de junio)</b>	
	<p>“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores <b>ALERCY ESCOBAR SANCHEZ</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor <b>LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo Caidas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá”</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Version: 1.0 - 2015

Figura 3, 4, 5,6. Árboles talados.



Fuente: Corpoamazonia – 2020.

**2.1.1 IDENTIFICACION DE LOS INFRACTORES**

Personas capturas en fragancia:

- **ALERCY ESCOBAR SANCHEZ CC. 16.186.863** de Florencia – Caquetá.
- **LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ CC. 96. 359.972** de Puerto Rico – Caquetá.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 120 de 2021  
(21 de junio)**

*Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo Caldas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

**3. MARCO NORMATIVO**

De acuerdo con la **Constitución Política de Colombia**, que en su **Artículo 79** establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados", el Artículo 40,

De conformidad con el **artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que la **Ley 23 de 1973** en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales renovables.

Así mismo, el Artículo 4o. de la Ley en mención, consagra: "Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente **Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

De igual forma, el Artículo 207 del Decreto en mención, promulga que el área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, y en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. 120 de 2021</b> <b>(21 de junio)</b>	
	<p><i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo Caldas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, dispone: "Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones..."

Que de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 Único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 2.2.1.1.18.6. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.

Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

#### 4. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Para la evaluación de impactos ambientales se procedió a identificar los elementos de los diferentes componentes ambientales que fueron afectados:

Tabla 2. Calificación de atributos para la evaluación de la importancia de los impactos.

Página - 6 - de 16

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 120 de 2021  
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo Caldas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ATRIBUTO	CARACTERÍSTICA	VALORACIÓN
CARÁCTER (CA)	POSITIVO	+
	NEGATIVO	-
COBERTURA(CO)	PUNTUAL	1
	LOCAL	4
	REGIONAL	8
PERIÓDICO MAGNITUD (MG)	BAJA	1
	MEDIA	4
	ALTA	8
TENDENCIA DURACIÓN (DR)	FUGAZ	1
	TEMPORAL	4
	PERTINAZ	8
	PERMANENTE	12
REVERSIBILIDAD (RS)	CORTO PLAZO	1
	MEDIANO PLAZO	4
	LARGO PLAZO	8
	IRREVERSIBLE	12
RECUPERABILIDAD (RE)	CORTO PLAZO	1
	MEDIANO PLAZO	4
	LARGO PLAZO	8
	IRRECUPERABLE	12
PERIODICIDAD (PE)	IRREGULAR	1
	PERIÓDICO	4
	DISCONTINUO	8
	CONTINUO	12
TENDENCIA (TD)	SIMPLE	1
	ACUMULATIVO	2
TIPO (TI)	INDIRECTO	1
	DIRECTO	2

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



## AUTO DE APERTURA DTC No. 120 de 2021 (21 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo Caldas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

### 6.1 Importancia de los Impactos Negativos

Para obtener una calificación total de la importancia de la afectación para cada impacto se aplicó la ecuación según la cual la Importancia (Ip) es igual a:

$$I_p = - (2CO + 3MG + DR + RS + RE + PE + TD + TI)$$

La importancia de los impactos negativos toma valores de -12 a -100, por lo que, de acuerdo con los impactos, éstos se clasifican según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Tabla 3. Clasificación de la importancia del Impacto

IMPORTANCIA DEL IMPACTO	CLASIFICACIÓN
IRRELEVANTE	-12 A -24
MODERADO	-25 A -49
SEVERO	-50 A -74
CRÍTICO	-75 A -100

### 6.2 Calificación de Impactos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



## AUTO DE APERTURA DTC No. 120 de 2021 (21 de junio)

*"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo Caldas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

COMPONENTE AMBIENTAL	SUBCOMPONENTE AMBIENTAL	ELEMENTO	ASPECTOS		CALIFICACIÓN DE IMPACTOS									
			IMPACTOS AMBIENTALES	CARÁCTER	COBERTURA	MAGNITUD	DURACION	REVERSIBILIDAD	RECUPERABILIDAD	PERIODICIDAD	TENDENCIA	TIPO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPORTANCIA
FISICO	GEOSFÉRICO	GEOFORMAS	Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa	-	4	4	8	8	8	4	2	2	4	-58
		PAISAJE	Cambio en la calidad visual	-	1	4	8	8	8	4	2	2	4	-50
		SUELO	Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos	-	1	4	8	8	8	4	2	2	4	-50
	HIDRICO	AGUA SUPERFICIAL	Alteración de la disponibilidad del recurso	-	1	4	8	8	8	4	2	2	4	-50
			Cambio en la calidad fisicoquímica y/o bacteriológica	-	1	1	1	8	1	1	1	1	4	-22
	ATMOSFÉRICO	CALIDAD DEL AIRE	Cambio en la concentración de gases	-	1	4	4	1	1	1	1	1	8	-31
		Cambio en la cantidad de material particulado en el aire	-	1	4	4	1	1	1	1	2	8	-32	
BIOTICO	ECOSISTEMA TERRESTRE	COBERTURA VEGETAL	Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal	-	1	4	8	8	8	4	1	2	8	-53
SOCIO ECONOMICO	DIMENSIÓN ECONOMICA	PROPIEDAD DE LA TIERRA	Cambio en el uso del suelo	-	1	1	1	1	1	1	1	2	4	-16
			Cambio en el valor de la tierra	-	1	1	1	1	1	1	1	2	4	-16
		ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Cambio en las actividades económicas tradicionales	-	1	1	1	1	1	1	1	2	4	-16
			Alteración en los factores de producción (K, tierra, trabajo)	-	1	1	1	1	1	1	1	2	4	-16

De acuerdo con la Evaluación de Impacto Ambiental que se realizó; en la calificación negativa entre -12 a -24 catalogado como impacto irrelevante, se lograron identificar cinco impactos:

- ✓ Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal

En la calificación negativa entre -12 a -24 catalogado como impacto irrelevante, se lograron identificar dos impactos:

- ✓ Cambio en la cantidad de material particulado en el aire.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. 120 de 2021</b> <b>(21 de junio)</b>	
	<p><i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo Caldas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"</i></p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

### 5. CONSIDERACIONES NORMATIVAS APLICADAS AL PRESENTE PROCESO.

Que la **Constitución Política de Colombia**, que en su **Artículo 79** establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

De conformidad con el **artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que la **Ley 23 de 1973** en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales renovables.

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente **Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*

De igual forma, el Artículo 207 del Decreto en mención, promulga que el área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, y en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques

Que el **artículo 40 de la Ley 1333 de 2009**, dispone: "Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere

Página - 10 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

30 de 2002 y la Unidad Adm...  
concederán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones...

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.  
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

### AUTO DE APERTURA DTC No. 120 de 2021 (21 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo Caldas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones..."

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.  
**Ley 2ª de 1959** en su Artículo 5 dispone: No es permitida la explotación de bosques en terrenos baldíos, ni los de propiedad privada que haya señalado el Ministerio de Agricultura, sin licencia del mismo ministerio basada en un concepto técnico y cualquier producto que se extraiga sin esos requisitos será decomisado.

Depósitos de agua  
**Decreto 1791 de 1996**, en el Artículo 17, dispone: Los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado se adquieren mediante autorización.

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.  
En el **Decreto 1076 de 2015**, en el **Artículo 2.2.1.1.18.2**. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.

**CAPÍTULO VIII**  
Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

**El DECRETO 1791 DE 1996** por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.  
**CAPÍTULO VIII**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

30 de 2002 y la Unidad Adm...  
concederán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones...



**AUTO DE APERTURA DTC No. 120 de 2021  
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de, los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo Caldas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

**Del aprovechamiento de árboles aislados**

**Artículo 55.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

**Artículo 56.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

**Artículo 57.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

**Artículo 58.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Página - 12 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

Artículo 59. Los productos  
circunstancias descritas en el  
ambiental competente

Artículo 60. Cuando para la  
licencia ambiental o plan de  
CORPOAMAZONIA  
Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo Caldas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá

## AUTO DE APERTURA DTC No. 120 de 2021 (21 de junio)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo Caldas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá

### 6. IDENTIFICACION D

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 59. Los productos  
circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

**Artículo 59.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

**Artículo 60.** Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización. Bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

### 6. IDENTIFICACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

Nombre	CÉDULA DE CIUDADANIA
ALERCY ESCOBAR SANCHEZ	16.186.863
LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ	96.359.972

## II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Página - 13 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 120 de 2021  
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico, por tala de árboles, en la vereda Bajo Caidas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°. - *Iniciación del procedimiento sancionatorio.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°. - *Formulación de cargos.* Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°. - *Descargos.* Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0501 de fecha 12 de septiembre de 2020, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogieron las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

"**PRIMERO:** De acuerdo a la visita al sitio objeto de la denuncia ambiental, se evidenció en campo afectación a los ecosistemas estratégicos de zona de amortiguación de la zona de protección ambiental del río hacha, a los componentes (suelo, agua, flora, fauna), de acuerdo al **Decreto ley 1449 del 27 de junio de 1977, artículo 3.**

Página - 14 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 120 de 2021  
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo Caldas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a lo ocurrido en la vereda Bajo Caldas, sector de la troncal del hacha, del municipio de Florencia, con respecto a la tala indiscriminada de árboles selectivamente de las especies Yarumo (*Cecropia sp.*) y Balso (*Ochroma lagopus*), según la matrix de Calificación de atributos para la evaluación de la importancia de los impactos ambientales de Vicente Connesa Fernandez – Vitora (1997), la afectación se encuentra dentro del rango MODERADO, entre -25 a -49.

**TERCERO:** De acuerdo **La ley 1333 del 21 de julio de 2009, artículo 4**, los presuntos infractores, los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ CC. 16.186.863 de Florencia – Caquetá, y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ CC. 96.359.972 de Puerto Rico – Caquetá, deben presentar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en un término de treinta (30) días calendario a partir de la comunicación del presente concepto técnico, un plan de compensación ambiental, el cual debe incluir la siembra de mil cien (1100) plántulas, de especies productoras y/o protectoras, de zonas de protección de las fuentes hídricas, teniendo en cuenta como mínimo realizar el debido sostenimiento y mantenimiento de la plantación por un periodo de dos (2) años; adicionalmente se puede priorizar las áreas con el acompañamiento de CORPOAMAZONIA, teniendo en cuenta un plan de siembra que incluya cronograma de actividades, especies, objeto de siembra y presupuesto. El anterior, debe ser evaluado, concertado y aprobado por CORPOAMAZONIA, este mismo queda exento de las sanciones que establezca la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA dentro del proceso sancionatorio.

**CUARTO:** Las dos (2) guardañas incautadas por la policía ambiental del municipio de Florencia, quedan a disposición, en las oficinas de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

**QUINTO:** Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA y al fiscal 5 local de turno YOALBER LOZADA de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Caquetá.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-120-21 en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo Caldas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

Página - 15 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 120 de 2021  
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo Caldas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente indagación:

1. Concepto técnico No. 0501 de fecha 12 de septiembre de 2020
2. Oficio DTC-0249 de fecha 12 de septiembre de 2020.
3. Oficio DTC-3876 de fecha 12 de septiembre de 2020.
4. Acta de Incautación de Elementos Varios de fecha 12 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en forma personal a los señores ALERCY ESCOBAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.186.863 de Florencia y el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 96.359.972 de Puerto Rico; por tala de árboles, en la vereda Bajo Caldas, sector Troncal del Hacha, en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintiuno (21) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

Página - 16 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	